

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede para resolver, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvese proveer. Palmira, 6 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO DE SUSTANCIACION No. 133

Palmira, Seis (6) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo la solicitud formulada por la designada curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante José Luis Caicedo Muñoz, se tiene que el despacho una vez realizada la designación respectiva mediante Auto No. 977 del 9 de junio del año 2023, procedió a comunicar la misma a la dirección electrónica Damaris-granda@hotmail.com, con certificación de entrega datada 13 de junio del año 2023, 11.18; posteriormente con providencia No. 117 del 24 de octubre del presente año, se ordena requerir a la curadora ad litem para que agote el trámite de su cargo, ante tal requerimiento la designada curadora ad litem, informa que desde el pasado 16 de junio del año en curso, solicito el relevo, advertido que para esa fecha los procesos 2022 00174 y 2022 00250 se encuentran activos.

Una vez verificada la información en la cuenta de correo del juzgado, se tiene que en efecto existe solicitud por parte de la abogada Damaris Granda radicada 16 de junio del presente año, relativa al relevo de su designación como curador ad litem, no obstante se verifica que para esa fecha tampoco se cumplen los requisitos del numeral 7 del artículo 48 del C. G del Proceso, esto por cuanto dentro del radicado 76520318400220220017400, actúa como apoderada de la parte demandante, y dentro del radicado 76520318400220220065200, si bien es cierto actúa como curadora ad litem de la menor de edad Michel Stefani Caicedo Rodríguez, esto no es impedimento para que acepte el cargo como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Luis Caicedo Muñoz, pues se trata de un mismo proceso.

Así las cosas, se niega la solicitud y se ordena realizar la notificación de la demanda y su respectivo traslado por parte de la secretaria.

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la gestora judicial **DAMARIS GRANDA ARCE.**

SEGUNDO: Por parte de secretaria surtir la notificación y traslado de la demanda a la designada curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante José Luis Caicedo Muñoz.

NOTIFÍQUESE .
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA**

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de diciembre del año 2023

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac19d14ac54c04f412f010185af64c192c6340239840768acc6f82e05b6f906**

Documento generado en 06/12/2023 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>